



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00175 00**

Encontrándose a Despacho la anterior **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA** para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO. – Deberá adecuar la solicitud en los términos del inciso 2º del artículo 152 del C. G. del P., esto es, afirmando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso para el cual solicita se le conceda el amparo de pobreza.

SEGUNDO. – Clarificará si la solicitud de amparo de pobreza que invoca, se requiere para la designación de apoderado judicial para promover demanda nueva o si, por el contrario, atañe a un proceso que ya se encuentre en curso y requiere de representación judicial por abogado de oficio.

TERCERO. – Se servirá suministrar datos de contacto para efecto de notificaciones de la solicitante, esto es, dirección física de residencia o domicilio, y correo electrónico, del cual deberá allegar la solicitud impetrada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a51e88258cdad0206a4d4912dcc8a3356803306562ce779db97d3397dcb5
06f**

Documento generado en 05/05/2022 11:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>